

## INFORME SECRETARIAL

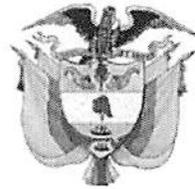
Paso a despacho el presente proceso con escrito arrimado por el apoderado de la señora Blanca Libia Restrepo López, en el que informa que ésta falleció y pide el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 23 de febrero venidero. Anexa certificado de defunción. Sírvase proveer. Febrero 16 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquía, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	029Lab.015
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2020-00071-00
Demandante	Álvaro de Jesús Henao Restrepo
Demandado	Blanca Libia Restrepo López y otros
Asunto	Suspende práctica audiencia. Requiere apoderado parte demandante.

El presente expediente se programó la práctica de la audiencia inicial de que trata el art. 77 del C. Procesal Laboral para el día 23 de febrero del presente año, a las 9:00 a.m., pero a través de escrito que antecede, el apoderado de la codemandada Blanca Libia Restrepo López, ha comunicado el fallecimiento de ésta y pide se aplace la mencionada audiencia.

En vista de lo anterior, se ocupa el despacho de dar aplicación al contenido del art. 68 del C. General del Proceso, que establece: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."* Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte,

*quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.”.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo transcrito, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Conforme con lo anterior, y acreditado el fallecimiento de la señora Blanca Libia Restrepo López , quien fungía como codemandada, ocurrida en la ciudad de Medellín el día 31 de enero del año que avanza, según el certificado de defunción que se allegó, corresponde ordenar la suspensión de la práctica de la diligencia inicial aquí programada y requerir al apoderado de la parte demandante para que, informe a este despacho el nombre de las personas que deben comparecer al proceso en calidad de herederos determinados de la señora Restrepo López; con los respectivos datos de contacto y por supuesto, el documento idóneo para demostrar la calidad de herederos. Dicha actuación se surtirá en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda respecto de los herederos de la codemandada fallecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión de la práctica de la diligencia de audiencia inicial del art. 77 del C. Procesal Laboral, señalada para el día 23 de febrero venidero, a las 9:00 a.m, por virtud del fallecimiento de la codemandada Blanca Libia Restrepo López.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el informe al despacho el nombre de las personas que deben comparecer al proceso en calidad de herederos de la señora Blanca Libia Restrepo López, con los respectivos datos de contacto (dirección física y correos electrónicos), y los documentos idóneos para demostrar tal calidad.

Dicha actuación se surtirá en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda respecto de los herederos de la codemandada fallecida.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ